



En Real órden comunicada por el Excelentísimo Señor Don Pedro de Lenerima , con fecha de 23 de Marzo de este año , á la Junta General de Comercio , Moneda , y Minas , se ha dignado S. M. mandar , que este Tribunal , valiendose de sus Subdelegados , de las Justicias , de la Direccion General de Rentas , y de los demás medios que contemple oportunos , forme una relacion exácta , y circustanciada de las Minas denunciadas que se conocen en el Reyno , con expresion del estado de cada una , sus producciones , y destino , y si está concedido su beneficio á alguna compañía , ó personas particulares , en qué terminos , y qué derechos se adeudan á favor de la Real Hacienda , pasando á la via reservada de Hacienda copia de ella al fin de este año , repitiéndose anualmente la noticia de los progresos , y novedades que hayan ocurrido.

Sien-

Siendo esta materia de la mayor importancia para muchos fines utiles al servicio del Rey , y bien del Estado , la Junta General despues de haber oido á su Fiscal de Moneda , y Minas , y deseosa de tener con la debida puntualidad las noticias que necesita para satisfacer á la citada Real orden , ha estimado preciso dividirlas en los siete Capítulos que expresa el Papel adjunto , de que incluyo á V. S. doce exemplares impresos , y rubricados por mí , para que con arreglo á ellos , y dirigiéndolos á los Pueblos , y personas que convenga , recoja y remita por mi mano con la exactitud y brevedad posible las noticias que se piden sobre los particulares que contienen : T de quedar V. S. enterado de todo , para su puntual cumplimiento en la parte que comprehende su Partido , me dará aviso para inteligencia de la Junta.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 4 de Julio de 1786. = Man.^l
Gim.^z - Breton. = Señor Intendente de
Cataluña

RA-

RAZON DE LOS PARTICULARES, sobre que ha acordado la Junta General de Comercio , Moneda , y Minas , infor- men , por mi mano , los Intendentes , Corregidores , y Alcaldes Mayores de estos Reynos en la parte que correspon- da á sus respectivos partidos.

PRIMER O.

Quántas Minas de Oro , Plata , Cobre , Plomo , Es-
taño , Hierro , Mercurio , Cinabrio ó Azogue , An-
timonio , Bismuto , Cobalto , Zinc , Arsenico , Col-
cotar , Manganesa , Alumbre , Vitriolo ó Caparro-
sa , Piedra Lapiz ó Molibdena , Azabache , Esme-
ril , Salgemma ó Sal-Piedra , Cristal de Roca ó Mon-
tano , Sucino , y Carbon de Piedra , se conocen
denunciadas en cada Pueblo , sus sitios y límites ;
añadiendo la distancia de la Mina al Pueblo mas
inmediato á ella , y si es abundante de leñas , pas-
tos , aguas , y demás proporciones precisas para su
beneficio.

II.

Quándo se denunciaron , y por quiénes , expre-
sando el domicilio , y circunstancias de caudal , é
inteligencia de éstos , si formaron compañía para su
laboreo , y baxo de qué condiciones.

III.

Si á conseqüencia de la denunciacion se les
despachó facultad para su beneficio , en qué térmi-
nos , y si se les concedieron algunas gracias parti-
culares , sobre las que gozan generalmente los Mi-
neros de España.

IV.

Si despues de conseguida esta facultad han he-
cho

11100
cho uso de ella , y quanto tiempo : qué cantidades de Metales han rendido , y qué es lo que produce regularmente cada quintal de mena , ó mineral , y en caso de estar ahora desiertas , ó desamparadas las Minas , se explicará la causa.

V.

Si de las que se han beneficiado , y benefician se han exigido derechos para S. M. quáles han sido , y qué destino se les ha dado.

V I.

Si se hubiese extraído mineral en bruto para beneficiarse en Países extranjeros , se manifestará con qué facultades se ha hecho , y qué cantidades se han sacado.

V II.

Si se conocen , ó hay indicios fundados de algunas Minas , que no han sido denunciadas en el distrito del Pueblo , sean de la clase que fueren , se expecificarán las que son , el parage en que estén situadas , y si se sabe la calidad de sus metales.

P R E V E N C I O N.

Las noticias que en ellos se piden se han de tomar en cada Pueblo de las personas mas fidedignas , y que por su instruccion , experiencias , ó qualquiera otro motivo puedan darlas con mayor fundamento ; y á ellas deberá añadirse quanto sea conducente , y pareciere digno de que la Junta lo traslade á la soberana comprehension de S. M. sin que dexen de registrarse los Archivos de los mismos Pueblos , siempre que haya indicios de que en ellos se hallaren documentos , ó medios de satisfacer á estas preguntas con la claridad que se desea.

Madrid 4 de Julio de 1786. = *Man.º Gim.º-Breton.*